



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se adhiere el Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional y
el Diputado Miguel Ángel Colunga
Martínez (MORENA)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

El suscrito Fernando Álvarez Monje en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64, fracciones I y II y 68, fracción I de la Constitución Política; 57 y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformas diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua en materia de derechos humanos de las mujeres y desarrollo de la niñez al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende derogar el artículo 229 del Código Civil del Estado, pues resulta inaceptable la existencia de un precepto, el cual se encuentra dentro del *Título Quinto, Del Matrimonio, Capítulo VIII De los matrimonios nulos e ilícitos*, que convalida un matrimonio que, puede ser resultado de la comisión de una conducta delictiva como pueden ser los delitos de **estupro e incesto** que se encuentran debidamente tipificado y sancionado en el catálogo de delitos del Estado, dentro del *Título Quinto, Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual*, y que la comisión de estas conductas reprochables permiten, tolera y legaliza el abuso sexual infantil.

Lo anterior, debido a que el citado artículo, permite la dispensa de los matrimonios entre consanguíneos, el cual cito a la letra:



“ARTÍCULO 229. El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero si después se obtuviere dispensa y ambos cónyuges, reconocida la nulidad, quisieren espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de un acta ante el Oficial del Registro Civil, quedará revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primera mente se contrajo.”

En ese sentido es imperante salvaguardar la integridad de las personas, principalmente de los menores de edad, particularmente en el libre desarrollo de su personalidad. Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en sus postulados 6 y 27, que los Estados Partes deben garantizar la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños, así como a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; mientras que el artículo 19 compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias (legislativas, administrativas, sociales y educativas), para proteger a niñas y niños de todo tipo de abuso, o explotación, entre otros maltratos que merman su desarrollo.

El abuso sexual puede involucrar contacto físico o puede también ocurrir sin contacto físico; es una forma de abuso del poder la peor de todas al realizar acciones sobre la niñez, al amparo de la impunidad, pues el agente se vale de la inocencia, inmadurez y de una relación de subordinación, en este caso fraternal, que al ser miembro de la unidad familiar se escuda, lo que, les permite repetir la misma actuación una y miles de veces. Las consecuencias en las víctimas son múltiples y los efectos negativos que la víctima padece, se continuarán en tanto, rompa el silencio y existan leyes protectoras, ya que desafortunadamente en las familias en donde le toleran las prácticas incestuosas se tiende repetidamente a



relacionarse y “casarse”, en un entendimiento tácito, de qué es “lo mejor” para la familia.

Estos abusos quedan tan profundamente grabados en el interior de su psique que son personas que manifestarán una sintomatología propia de un estrés postraumático con miedo, problemas para dormir, pesadillas, confusión, sentimientos de culpa, vergüenza, ira, depresión fobias, ansiedad o incapacidad de manejar estas emociones, entre otras.

A menudo los abusadores no usan fuerza física pues se encuentran en completa libertad para estar en el entorno de sus víctimas, por el contrario, pueden ser altamente seductores y conducirse a través de juegos, engaños, trucos y otros métodos de chantaje para engañar, persuadir, manipular e inducir acciones de niñas, niños y adolescentes para sus insanos fines, por lo que estas personas se encuentran en circunstancias altamente vulnerables e indefensas.

De acuerdo con UNICEF, el abuso sexual, la violencia física y psicológica, y el acoso sexual son formas de violencia que tienen lugar en todos los entornos. Éste fenómeno ocurre dentro del hogar, en instituciones, en las escuelas y en la comunidad, generalmente de acuerdo con este órgano, las niñas sufren considerablemente más violencia sexual que los niños, y su mayor vulnerabilidad a la violencia en muchos entornos es en gran parte producto de la influencia de relaciones de poder basadas en el género, profundamente arraigadas en la sociedad.¹

¹ UNICEF. Paulo Sérgio Pinheiro Experto Independiente para las Naciones Unidas Estudio del Secretario General sobre Violencia Contra los Niños. Acabar con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. <http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/Chapitre%2001%20%20intro.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En ese sentido y ponderando el interés superior de la niñez, es que, se propone derogar del Código Civil del Estado, el artículo que abre las posibilidades de lesionar el sano desarrollo infantil, al tolerar matrimonios entre consanguíneos, que pueden devenir de una conducta típica antijurídica sancionada por la legislación penal del Estado de Chihuahua, en donde decimos: **Cero tolerancia al abuso sexual infantil** y a las prácticas que vulneren los derechos de la niñez.

Es por lo anterior que en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional aquí suscrito, propongo ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se reforma el Código Civil del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se deroga el artículo 229 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DADO.- En el Centro Cultural de las Fronteras Declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua.

ATENTAMENTE


Diputado Fernando Álvarez Monje


Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso


Dip. Jesús Villarreal Macías


Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.


Dip. Jorge Carlos Soto Prieto


Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz


Dip. Lic. Blanca Gámez Gutiérrez


Dip. Carmen Rocío González Alonso


Dip. Jesús A. Valenciano García


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Marisela Terrazas Muñoz